

MUTUA MMT SEGUROS

**INFORME ANUAL
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACERCA DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO
DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA
LAS INVERSIONES FINANCIERAS
TEMPORALES**

EJERCICIO 2025

INFORME ANUAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACERCA DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

El Consejo de Administración de Mutua MMT Seguros, en aras de la transparencia informativa y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Orden ECO/3721/2003, de 23 de diciembre**, por la que se aprueba el **Código de Conducta para las Mutuas de Seguros y Mutualidades de Previsión Social en materia de Inversiones Financieras Temporales**, emite el presente informe sobre el grado de cumplimiento por parte de la Entidad durante el ejercicio 2025.

De conformidad con la citada Orden, el presente informe se refiere a las **inversiones financieras temporales que no se encuentren afectas a la cobertura de provisiones técnicas**, sin perjuicio de la aplicación a las inversiones afectas del régimen específico de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

A estos efectos, Mutua MMT Seguros ha aplicado durante el ejercicio 2025 los siguientes criterios de actuación:

Primero. Las inversiones de la Entidad figuran registradas en el **registro de inversiones** exigido por el artículo 96 del **Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre**, junto con el resto de inversiones de la Entidad, cualquiera que sea su naturaleza, constando para cada una de ellas su descripción, situación, asignación y valoración a efectos contables y de solvencia.

Segundo. Las inversiones se han realizado conforme al **principio de prudencia** previsto en el artículo 89 del Real Decreto 1060/2015, de forma que los activos:

- a) permiten identificar, medir, vigilar, gestionar, controlar y notificar debidamente sus riesgos;
- b) contribuyen a garantizar la seguridad, calidad, liquidez y rentabilidad del conjunto de la cartera;
- c) se mantienen adecuadamente localizados y disponibles; y
- d) guardan coherencia con la naturaleza y duración de las obligaciones de la Entidad cuando resulte exigible.

Tercero. A los efectos de este informe, se consideran inversiones financieras temporales las realizadas con vencimiento no superior a un año, así como, en su caso, la parte con vencimiento a corto plazo de inversiones inicialmente clasificadas a largo plazo, de acuerdo con la normativa contable aplicable a la Entidad aseguradora y, supletoriamente, con la normativa general contable.

Cuarto. Asimismo, a los efectos de este informe, tendrán la consideración de valores mobiliarios e instrumentos financieros los comprendidos en la **Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**.

Quinto. La gestión de las inversiones se rige, además, por la **Política de Inversiones** aprobada por el Consejo de Administración, y se adecua en todo momento a la normativa vigente y a los límites y métricas establecidos en el marco de apetito al riesgo de la Entidad.

Sexto. La gestión de las inversiones se realiza por profesionales con la adecuada capacitación, experiencia y separación funcional suficiente para garantizar una gestión prudente y diligente.

Séptimo. El Consejo de Administración determina, dentro del marco de la política general de inversiones, los criterios y pautas a seguir sobre la base de los principios de prudencia, seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, congruencia y control del riesgo, y aprueba la estrategia y objetivos anuales de inversión a propuesta de la Comisión de Inversiones.

Octavo. En cuanto a los instrumentos financieros derivados y a los activos estructurados:

a) **Instrumentos derivados:** la Entidad no utiliza instrumentos financieros derivados, salvo autorización expresa en los términos previstos en su Política de Inversiones. **Al cierre del ejercicio 2025 no existía ningún instrumento de esta naturaleza.**

b) **Activos estructurados:** en caso de existir, sus características deben quedar suficientemente documentadas en el registro de inversiones y sujetas a los controles internos de valoración, riesgo y seguimiento. **Al cierre del ejercicio 2025 no existía ningún instrumento de esta naturaleza.**

Noveno. Con carácter general, las inversiones financieras temporales se instrumentan en activos líquidos, transparentes y susceptibles de valoración fiable, de acuerdo con la Política de Inversiones de la Entidad.

Décimo. La Entidad no realiza operaciones de carácter meramente especulativo y, en particular, no efectúa:

- a) ventas en corto;
- b) operaciones en mercados de futuros y opciones con finalidad especulativa;
- c) cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga no compatibles con una gestión prudente de la tesorería y de las inversiones temporales.

Y para que así conste, el Consejo de Administración formula el presente informe.

Madrid, 25 de marzo de 2026

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN